

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Neiva (H), dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RAD: 41001-31-03-005-2018-00006-01

**REF. PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE LAUREANO LLANOS OLARTE
CONTRA INES SANTACOLOMA MOSQUERA Y OTRA.**

El artículo 322 del Código General del Proceso, establece que el recurso de apelación presentado en contra de una providencia que se emita en audiencia debe interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. Que al momento de formularse el recurso en la audiencia, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización el apelante deberá precisar los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior. Que en caso de no sustentarse el recurso, el juez de segunda instancia lo declarará desierto.

De otro lado, el inciso 3º del artículo 14 del Decreto 806 de 2020 establece que, *"Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto"*.

En cumplimiento a lo dispuesto en la norma en cita, este despacho mediante auto del 01 de marzo de 2022, ordenó conceder el término de 5 días a los impugnantes para que sustentaran por escrito el recurso de apelación formulado en contra de la sentencia proferida el 29 de julio de 2021 por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva.

Verificado el expediente, se observó que el término otorgado al recurrente venció en silencio, razón por la cual se **DECLARA** desierto el recurso de apelación formulado en contra de la sentencia del 29 de julio de 2017 proferida por el Juzgado

Quinto Civil del Circuito de Neiva, y consecuente con ello se **ORDENA** la devolución del expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada

Firmado Por:

Gilma Leticia Parada Pulido
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d548e8a984de236fa350b80f93c3478172ff4d80cb8b33ee24a27c2262f78289

Documento generado en 18/03/2022 04:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>